

LEY N° 11969

Creando los distritos de Tibillo, Santa Cruz, Río Grande y Llipata, en la provincia de Ica.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA

Ha dado la ley siguiente:

ARTICULO 1o.—Créase en la provincia de Ica, del Departamento del mismo nombre, los distritos de: Tibillo, Santa Cruz, Río Grande y Llipata.

ARTICULO 2o.—El distrito de Tibillo tendrá como capital el pueblo de su nombre y como anexos los caseríos siguientes: Palcamarca, Monta, Sumba, Naranjayoc y Aracoto.

ARTICULO 3o.—El distrito de Santa Cruz, con su capital el pueblo de este nombre, se formará con los siguientes caseríos: Tierra Blanca, Matuaré, Hacienda Huayurí, Las Monjas, La Comunidad, La Caseta, La Capilla, Pampa de las Carreras, Orongo, Sótelo, Botijería y Mullioc.

ARTICULO 4o.—El distrito de Río Grande tendrá como capital el pueblo de su nombre y se constituirá con los caseríos siguientes: La Comunidad, San Jacinto, Los Alaches, Santa Rosa, La Isla, Palmar y Pampa Blanca.

ARTICULO 5o.—El distrito de Llipata tendrá por capital el pueblo de su nombre y como anexos los caseríos siguientes: Pueblo Nuevo y Piedras Gordas.

ARTICULO 6o.—Los límites de los distritos que se crean por esta ley serán los mismos que tienen los caseríos que los constituyen.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los treintiún días del mes de diciembre de mil novecientos cincuentidós.

JULIO DE LA PIEDRA, Presidente del Senado.

J. M. PEÑA, Presidente de la Cámara de Diputados.

ALBERTO AEISPE, Senador Secretario.

R. REVOREDO, Diputado Secretario.

Al Señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciséis días del mes de enero de mil novecientos cincuentitrés.

MANUEL A. ODRÍA.

AUGUSTO ROMERO LOVO.